

28 OCT 2010

**ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:**

**VISTO Y TENIENDO PRESENTE:** El acuerdo adoptado en Sesión Ord. del Concejo Municipal N° 66, de fecha 25 de octubre de 2010; lo dispuesto en el proyecto de acuerdo sobre Modificación de Ordenanza local de Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios, contenida en decreto alcaldicio N° 1691/95 y sus modificaciones posteriores, elaborado por comisión técnica municipal; lo dispuesto en el D.L. N° 3063, Ley de Rentas Municipales; la Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 24 de Noviembre de 2008, que ratifica la elección del Sr. Alcalde; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República y; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 18695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de la República en vigencia.

**DECRETO**

- 1) **APRUÉBANSE** las siguientes modificaciones a la actual **Ordenanza Local de Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios, contenida en Decreto Alcaldicio N° 1691/95** y sus modificaciones posteriores, según texto que a continuación se indica:

**1.1) Actualícense los derechos establecidos en el Título VI, referidos a permisos de ocupación e instalación en BNUP o Municipales, estableciéndose el siguiente nuevo artículo 11:**

**Art. 11°:** La Concesión o el permiso para ocupar e instalar en Bienes Nacionales de Uso Público o Municipales, en los casos debidamente calificados por la Municipalidad, pagará los siguientes derechos:

1.- Stand, quioscos e instalaciones para ventas menores y exposiciones adheridas o no al suelo, por metro cuadrado por día	0,05 UTM
2.- Instalación de circos por día	0,50 UTM
3.- Puestos de Ferias Libres y Artesanales por metro cuadrado, mensual	0,04 UTM
4.- Parque de Entretenimientos mensual	10,0 UTM
5.- Andamios y cierres para construcciones por metro lineal de ocupación acera, diario por cada 3,5 mts. de altura o pisos	0,025 UTM
6.- Ocupación del sub-suelo, por metro cúbico o fracción construido, anual	0,15 UTM
7.- Mantención de escombros o materiales de construcción en BNUP por metro cuadrado de ocupación, diario	0,025 UTM
8.- Pérgolas de flores de propiedad municipal, valor por ocupación de espacio público y arriendo de instalación, por mes y fracción de mes	0,16 UTM
9.- Estacionamientos de vehículos motorizados en lugares autorizados por la Municipalidad, durante la temporada de verano, por día, en horario de 09:00 a 21:00 Hrs.:	
9.1.- Buses	\$ 180.000.-
9.2.- Minibuses	\$ 5.000.-
9.3.- Camionetas hasta 1.750 Kg.	\$ 1.500.-
9.4.- Automóviles	\$ 1.500.-
9.5.- Motocicletas	\$ 500.-

10. Estacionamientos reservados en toda la comuna, durante todo el año, con la excepción del numeral siguiente, el valor mensual por m2.	0,03 UTM
10.1.- Tratándose de estacionamientos reservados en las Localidades de Maitencillo y Las Ventanas, en el periodo de 01 de diciembre a 31 de marzo, el valor mensual por m2.	0,30 UTM
11.- Instalación de mesas y otros, para atención de público, anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salones de Té, Restoranes y otros por mes o fracción, por metro cuadrado	0,04 UTM
12.- Postes y estructuras sustentadoras :	
12.1.- Postes sustentadores de televisión por cable y otros artefactos, anual y por unidad	0,10 UTM
12.2.- Estructura sustentadora de telefonía celular, anual y por unidad	10 UTM
13.- Poste para propaganda por temporada, por día	0,025 UTM
14.- Excavación y similares por metro cuadrado, por día:	
14.1.- Con rotura de pavimento	0,03 UTM
14.2.- Sin rotura de pavimento	0,02 UTM

**1.2) Actualícense los derechos establecidos en el Título VII, referidos a permisos de Publicidad y Propaganda de carácter comercial en el territorio comunal, estableciéndose el siguiente nuevo artículo 12:**

Artículo 12º: Se entenderá por Publicidad y Propaganda al conjunto de actividades que se desarrollen para dar a conocer al público, llamar su atención y preferencia sobre productos, bienes y servicios, en establecimientos comerciales, locales, oficinas, lugares de venta y espacios abiertos dentro del territorio comunal. Tales actividades se refieren a la utilización de impresos, rótulos, letreros en todas sus formas u otro medio visual o audiovisual instalado en la vía pública o que sea visto u oído desde ella, en elementos fijos o móviles. Incluye toda leyenda, inscripción, signo, figura, simbolo o dibujo que señale producto, bienes o servicios. Por lo tanto, la publicidad y propaganda que se realiza en la vía pública o sea vista y oída desde la misma, pagará los siguientes derechos:

1.- Carteles, letreros o avisos luminosos hasta 3mts.2, anual El exceso de mts.2 tendrá un valor de 0,75 UTM	0,60 UTM
2.- Carteles, letreros o avisos no luminosos hasta 3mts.2, anual El exceso de mts.2 tendrá un valor de 0,50 UTM	0,40 UTM
3.- Carteles, letreros o avisos iluminados hasta 3mts.2, anual El exceso de mts.2 tendrá un valor de 0,60 UTM	0,50 UTM
4.- Marquesinas hasta 3mts.2, anual	0,30 UTM
5.- Toldos hasta 3mts.2, anual	0,30 UTM
6.- Tótem hasta 3mts.2, anual	0,30 UTM
7.- Placa Paleta hasta 3mts.2 No Luminoso, anual El exceso de mts.2 tendrá un valor de 0,40 UTM	0,30 UTM
7.1.- Placa Paleta hasta 3mts.2 Luminoso, anual El exceso de mts.2 tendrá un valor de 0,75 UTM	0,60 UTM
7.2.- Placa Paleta hasta 3mts.2 Iluminado, anual El exceso de mts.2 tendrá un valor de 0,60 UTM	0,50 UTM
8.- Banderas y Pendones, por día (Max. Permitido 3m2)	0,07 UTM
8.1.- Banderas y Pendones, por mes (Max. Permitido 3m2)	1,50 UTM
9.- Lienzos o Pasacalles, por día	0,50 UTM

10.- Publicidad o propaganda comercial con altoparlante, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido, estacionado o móvil, por día	0,20 UTM
11.- Publicidad o propaganda comercial impresa en vehículos, por mes	1,00 UTM
12.- Promociones comerciales por eventos en playas, por día	4,00 UTM
13.- Letreros, lienzos, pendones o banderas comerciales instalados en Recintos Municipales, por día	1,50 UTM
14.- Publicidad o propaganda aérea, por día	1,00 UTM

Estarán Exentos del pago de derechos de publicidad y propaganda los permisos otorgados a Organizaciones sin Fines de Lucro que representen a sus trabajadores y que tengan por finalidad promover el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de sus asociados, procurar el perfeccionamiento, la recreación y esparcimiento de los mismos y que se hayan constituido y tengan domicilio en la comuna de Puchuncaví.

De igual manera, estarán exentos de pago de derechos de publicidad y propaganda todos aquellos permisos otorgados a Instituciones de Beneficencia, Religiosas, Organismos Estatales o Públicos e Instituciones Funcionales y Territoriales creadas en conformidad a la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, de conformidad a lo señalado en artículo 6° de la presente Ordenanza.-

**1.3) Actualícese los derechos establecidos en el Título VIII, referidos al Tránsito, estableciéndose el siguiente nuevo artículo 13:**

**Art. 13°:** Para el otorgamiento y dación de los siguientes permisos y servicios se deberán cancelar los siguientes derechos.

Licencias de Conducir:

1.- Licencias bajo el amparo de Ley N° 19495 (otorgadas antes del 08.03.1997) con controles cada 4 años Clases A1 y A2	0,55 UTM
2.- Licencias Profesionales con controles cada 4 años Clases A1 – A2 – A3 – A4 y A5	0,55 UTM
3.- Licencias No profesionales con controles cada 6 años Clases B y C	0,55 UTM
4.- Licencias especiales con controles cada 6 años Clases D – E y F	0,55 UTM
5.- Duplicado de Licencias, cualquiera sea su clase	0,30 UTM
6.- Cambio de domicilio, examen de reglamento práctico, físico o psíquico, cuando no se trate del que debe rendirse para otorgamiento o control Licencias de Conducir	0,20 UTM
7.- <u>Licencias restringidas conforme al art. 21 de Ley N° 18290:</u>	
7.1.- Controles cada 6 meses	0,20 UTM
7.2.- Controles anuales	0,25 UTM
7.3.- Controles cada 2 años	0,30 UTM
7.4.- Controles cada 3 años	0,40 UTM
7.5.- Controles cada 4 años (No Profesionales)	0,45 UTM
8.- <u>Cuestionarios de Estudio:</u>	
8.1.- Clases B y C	0,06 UTM
8.2.- Clases A1 y A2, sistema antiguo	0,06 UTM
9.- El postulante que obtenga más de una clase, ya sea Profesional, No Profesional o Especial, pagará un derecho adicional	0,25 UTM

Carros y Remolques:

10.- Empadronamiento de vehiculos a tracción humana o animal	0,10 UTM
11.- Certificado de empadronamiento de carros de arrastre o remolque	0,20 UTM
12.- Duplicado de Certificado de empadronamiento de carros y remolques	0,05 UTM
13.- Certificado de modificación de carros y remolques	0,10 UTM
14.- Placa provisoria de carro de arrastre o remolque (incluye costos de duplicado placa)	0,20 UTM

Servicios de Bodegaje (Valor por día):

14.- Bicicletas y triciclos	0,005 UTM
15.- Motos, motocicletas y motonetas	0,010 UTM
16.- Automóviles, Station Wagon y Camionetas, inf. a 1750 Kg.	0,020 UTM
17.- Camionetas superiores a 1750 Kg., Buses, Camiones y Tractores	0,030 UTM
18.- Otros no clasificados	0,030 UTM
19.- Animales aparecidos en vía pública, forraje diario en Corrales Municipales	0,125 UTM

Varios Servicios:

20.- Verificación de motor, transformaciones y otros afines, incluye el certificado correspondiente, cuando sea su caso	0,10 UTM
21.- Verificación de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluye el certificado correspondiente, a domicilio cuando sea el caso	0,20 UTM
22.- Duplicado de Permiso de Circulación, Transferencia	0,10 UTM
23.- Sellos Verde, Rojo, Amarillo y sus duplicados	0,10 UTM
24.- Otros Certificados	0,10 UTM

**1.4) Actualícense los derechos establecidos en el Título IX, referidos a derechos varios, estableciéndose el siguiente nuevo artículo 14:**

**Art. 14º:** Los servicios que se indican a continuación, pagarán los siguientes derechos:

1.- Derechos de Sello Municipal, por cada informe o certificado otorgado por funcionario municipal a excepción de los informes sociales	0,15 UTM
2.- Certificado de cualquier naturaleza, con excepción de los que la ley o los reglamentos declaren exentos	0,20 UTM
3.- Derechos por cada inspección realizada por funcionarios municipales	0,20 UTM
4.- Derechos de Sello Municipal, por cada solicitud presentada a la Municipalidad	0,10 UTM
5.- Registro de Marcas de animales	0,50 UTM

6.- Guías de Libre Tránsito por cada unidad

0,05 UTM

**1.5) Actualícense los derechos establecidos en el Título X, referidos a derechos de construcción de obras nuevas, ampliaciones, subdivisiones, loteos, etc., estableciéndose el siguiente nuevo artículo 15:**

**Art. 15º:** Los derechos girados por la Dirección de Obras Municipales, se regirán por las disposiciones vigentes del DFL N° 458/75 Ley General de Urbanismo y Construcciones, y por lo dispuesto en el DS N° 47/92 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

1.- Subdivisiones	2% Avalúo Fiscal Terreno
2.- Loteos	2% Avalúo Fiscal Terreno
3.- Obras Nuevas y Ampliaciones	1,5% del Presupuesto
4.- Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1% del Presupuesto
5.- Modificaciones del proyecto	0,75% del Presupuesto
6.- Demoliciones	0,5% del Presupuesto
7.- Anexo de terreno	2% sobre Mayor Avalúo
8.- Planos tipo autorizados por el MINVU	1% del Presupuesto, con un máximo de 1 UF
9.- Aprobación de planos para venta de pisos	2 Cuotas de Ahorro para Vivienda por unidad
10.- Certificados de números, líneas, recepción venta por pisos, sin perjuicio de los derechos de inspección que procedan	1 Cuota de Ahorro para Vivienda
11.- Resolución de fusión	0,30 UTM
12.- Registro de contratista, anual	1,00 UTM
13.- Copia de Plano Regulador, por lámina	0,20 UTM
14.- Copia autorizada de Plano de Loteo y Subdivisiones, por metro cuadrado, por copia	0,20 UTM No siendo inferior a 0,20 UTM
15.- Certificados de cualquier naturaleza , con excepción de los que la ley o los reglamentos declaren exentos	0,30 UTM
16.- Extracción de áridos, por metro cúbico	0,05 UTM
17.- Tramitación de Anteproyecto, 10% del derecho municipal del futuro permiso, según art. 126 Ley General Urbanismo y Construcciones.	
18.- Quedará exenta del pago de los Derechos establecidos en la presente Ordenanza, la Construcción de la Segunda Etapa de Viviendas Progresivas acogidas al DS N° 140 (MINVU) del 14 de Agosto de 1990.	

- 2) **ESTABLÉCESE** que la presente modificación a la Ordenanzas Local sobre Derechos por Concesiones, Permisos y Servicios, entrará en vigencia a contar del 01 de Enero del año 2011, previa publicación en la página web municipal y en medios de comunicación que sea pertinentes.

- 3) **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE** a todos los departamentos municipales, publíquese el texto de la presente modificación, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI  
Secretario Municipal

**JUAN CARLOS GONZÁLEZ ROMO**  
SECRETARIO MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI  
ALCALDE

**AGUSTÍN VALENCIA GARCÍA**  
ALCALDE

**Distribución:**

- 1.- Secretaría Municipal;
- 2.- Deptos. Municipales;
- 3.- Archivos Control Interno;  
AVG/JCGR/efpp.-



MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI  
EXAMINADO  
28 OCT 2010  
JEFE  
UNIDAD DE CONTROL

**UNIDAD DE CONTROL**